

REGLAMENTO INTERNO

AMERIS EMERGING MARKETS DEBT FONDO DE INVERSIÓN

I. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO

ARTÍCULO 1°. CARACTERÍSTICAS GENERALES

1.1. Nombre del Fondo	:	Ameris Emerging Markets Debt Fondo de Inversión
1.2. Razón Social de la Sociedad Administradora	:	Ameris Capital Administradora General de Fondos S.A.
1.3. Tipo de Fondo	:	Fondo de Inversión Rescatable.
1.4. Tipo de Inversionista	:	Fondo dirigido a Inversionistas Calificados. Las Cuotas solamente podrán ser adquiridas por inversionistas calificados, de aquellos a que hace referencia la letra f) del artículo 4 Bis de la Ley N° 18.045 y la Norma de Carácter General N° 216 del año 2008 de la Comisión para el Mercado Financiero (la “ Comisión ”) o la que la modifique o reemplace, que adicionalmente cumplan con lo dispuesto en el Anexo A del presente Reglamento Interno.
1.5. Plazo Máximo de Pago de Rescate	:	Rescates totales y permanentes pagaderos dentro de: (a) dentro de un plazo máximo de 40 días contados desde que se recibe la comunicación a que se hace referencia en el numeral 17.5, siempre que aquella haya sido enviada a la Administradora con a lo menos cuatro Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Cierre 1 o Fecha de Cierre 2, según corresponda, o (b) dentro de un plazo máximo de 50 días contados desde que se recibe la comunicación a que se hace referencia en el numeral 17.5, si es que aquella fue enviada en un plazo inferior al indicado en la letra (a) precedente. Sin perjuicio de lo anterior, y con motivo de eventuales limitaciones asociadas al Fondo TRG, el pago se podrá efectuar en un plazo mayor al establecido previamente en este numeral /ii/, pero en cualquier caso se efectuará dentro del plazo máximo de 179 días contados desde que se recibe la Comunicación.

ARTÍCULO 2°. ANTECEDENTES GENERALES

- 2.1** El presente reglamento interno (el “**Reglamento Interno**”) rige el funcionamiento de **Ameris Emerging Markets Debt Fondo de Inversión** (el “**Fondo**”), que ha organizado y constituido Ameris Capital Administradora General de Fondos S.A. (la “**Administradora**”) conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la “**Ley**”), su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 129 de 2014 (el “**Reglamento**”), y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión.
- 2.2** De conformidad con la clasificación del Fondo, éste permite a los aportantes (los “**Aportantes**” o los “**Partícipes**”) el rescate total y permanente de sus cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el Título VII del presente Reglamento Interno.
- 2.3** Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en **cinco series** de cuotas de participación del Fondo (las “**Series**” y las “**Cuotas**”, respectivamente), las que tendrán las características reflejadas en el Título VI del presente Reglamento Interno.

- 2.4 El Fondo está dirigido a Inversionistas Calificados. Las Cuotas solamente pueden ser adquiridas por inversionistas calificados, de aquellos a que hace referencia la letra f) del artículo 4 Bis de la Ley N° 18.045 y la Norma de Carácter General N° 216 del año 2008 de la Comisión, o la que la modifique o reemplace, que adicionalmente cumplan con lo dispuesto en el Anexo A del presente Reglamento Interno.

En el caso de las suscripciones o compraventas de Cuotas que se efectúen en bolsa, deberá darse cumplimiento al procedimiento fijado por la misma bolsa para la transferencia de las Cuotas. En estos casos, serán los corredores de bolsa correspondientes los encargados de exigir que se suscriba la declaración antes referida por parte de los Aportantes. En el caso de las suscripciones de Cuotas que se efectúen fuera de las bolsas de valores en las cuales se han inscrito dichas Cuotas, será la Administradora responsable de exigir que se suscriba dicha declaración. Por su parte, si se trata de una compraventa de Cuotas fuera de bolsa, la referida responsabilidad será del Aportante vendedor.

- 2.5 A la Administradora no le corresponde pronunciarse sobre la transferencia de Cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, los traspasos o transferencias que se le presenten, a menos que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley, el Reglamento, el presente Reglamento Interno o a las políticas internas de la Administradora.
- 2.6 La Administradora deberá velar por que el o los Aportantes que contemplen invertir en las Cuotas del Fondo cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 2.4 precedente, en forma previa a su inscripción en el Registro de Aportantes del Fondo.

II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

ARTÍCULO 3°. OBJETO DEL FONDO

El Fondo tendrá como objetivo principal invertir sus recursos directa o indirectamente, a través de sociedades que se constituyan especialmente para tales efectos tanto en Chile como en el extranjero, en el fondo de inversión extranjero denominado “**Ameris TRG Emerging Debt Fund LTD**” (el “**Fondo TRG**”), el cual está constituido como un *professional fund* de conformidad a las leyes de las Islas Vírgenes Británicas.

Se deja constancia que el Fondo TRG tiene por objeto principal invertir en instrumentos de renta fija de, o relacionados con, emisores primeramente corporativos y, secundariamente, emisores soberanos y cuasi-soberanos ubicados en mercados emergentes, tales como acciones, recibos de depósito, bonos, pagarés, préstamos, opciones, *warrants*, valores convertibles, acuerdos de recompra, futuros, divisas, contratos a plazo, materias primas, *swaps*, obligaciones de deuda garantizadas y otros valores respaldados por activos, valores respaldados por hipotecas, valores de participación en préstamos no apalancados, fideicomisos de inversión inmobiliaria, derivados, efectivo o equivalentes de efectivo, participaciones y derechos, licencias y sindicaciones, y cuotas de fondos de inversión. Asimismo, el Fondo TRG podrá invertir tanto en valores con grado de inversión como con grado de subinversión, los cuales podrán estar o no garantizados o subordinados.

La inversión del Fondo en los términos antes señalados se efectuará sin perjuicio de las inversiones en otros instrumentos que pueda efectuar de conformidad con el presente Reglamento Interno en relación con su manejo de caja, según lo dispuesto en el número 4.2 del artículo 4° siguiente.

La inversión del Fondo en el Fondo TRG no podrá significar controlarlo directa o indirectamente, así como a ninguno de los emisores extranjeros en los que invierta el Fondo.

ARTÍCULO 4°. POLÍTICA DE INVERSIONES

- 4.1 Para el cumplimiento de su objeto de inversión, el Fondo invertirá sus recursos principalmente en los instrumentos indicados en el Artículo 3° anterior, siempre con un límite global para todas estas inversiones no inferior a un 80% del activo total del Fondo.
- 4.2 El Fondo podrá invertir en los instrumentos que se indican a continuación, siempre con un límite global máximo del 20% del activo total del Fondo, debiendo considerarse dentro de este límite tanto dichos instrumentos como aquellas cantidades o instrumentos que formen parte de la Política de Liquidez referida en el Título III del presente Reglamento Interno:
- /i/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.
 - /ii/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas.
 - /iii/ Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras, nacionales o extranjeras.
 - /iv/ Cuotas de fondos mutuos nacionales o extranjeros. No se requerirá que dichos fondos tengan límite mínimo de diversificación en sus activos.
- 4.3 No se requiere que los instrumentos en los que invierta el Fondo cuenten con una determinada clasificación de riesgo, salvo en los casos que expresamente lo indique el presente Reglamento Interno.
- 4.4 El Fondo podrá invertir sus activos en instrumentos denominados en dólares de los Estados Unidos de América (“Dólares”). Los saldos disponibles serán mantenidos en dicha moneda y en la misma estarán denominados los instrumentos en los que invierta el Fondo, sin perjuicio que no existen limitaciones para la mantención de otras monedas o para que los instrumentos en los que invierta el Fondo estén denominados en otras monedas, en la medida que se dé cumplimiento a la política de inversión establecida en el presente Reglamento Interno.
- 4.5 El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos, bienes o contratos que no cumplan con los requisitos que establezca la Comisión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley. Dichos instrumentos, bienes y contratos se valorizarán de acuerdo con normas de contabilidad basadas en Normas Internacionales de Información Financiera (“NIIF” o “IFRS”, por sus siglas en inglés), emitidas por el *International Accounting Standard Board* (“IASB”), y en las normas de contabilidad e instrucciones específicas aplicables a los fondos de inversión impartidas por la Comisión.
- 4.6 El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos nacionales o extranjeros que sean administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, en los términos del artículo 61° de la Ley, en la medida que se dé cumplimiento a los límites establecidos en el presente Reglamento Interno para la inversión en cuotas de fondos, sin que se contemple para ello límite adicional alguno. Se deja expresa constancia que no se exige para la inversión en dichos fondos condiciones de diversificación o límites de inversión mínimo o máximo específicos que deban cumplir para ser objeto de inversión del Fondo.
- 4.7 El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62° de la Ley.
- 4.8 El Fondo no tiene un objetivo de rentabilidad garantizado ni garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones. El riesgo esperado de las inversiones del Fondo es medio.

- 4.9** Los títulos representativos de inversiones de los recursos del Fondo que sean valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados, serán mantenidos en custodia en una Empresa de Depósito y Custodia de Valores regulada por la Ley N° 18.876, de conformidad con lo que establezca la Norma de Carácter General N° 235 de la Comisión, y sus modificaciones posteriores. En relación a los títulos no susceptibles de ser custodiados por parte de las referidas empresas de acuerdo a lo establecido por la Comisión mediante norma de carácter general, se estará a la reglamentación que para estos efectos dicte dicha Comisión. Lo anterior es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate.
- 4.10** Para efectos de calificar dentro del régimen tributario establecido en el artículo 82 N° 1 letra B, numeral iii) de la Ley, la Administradora velará porque el Fondo mantenga al menos un 80% del valor de su activo total en los instrumentos extranjeros establecidos en la letra a) de dicho numeral iii), los que no podrán tener como activos subyacentes o referirse a bienes situados o actividades desarrolladas en Chile, ni ser representativos de títulos o valores emitidos en el país, en los términos referidos en el artículo 22 del Reglamento.

ARTÍCULO 5°. CARACTERÍSTICAS Y LÍMITES DE LAS INVERSIONES

- 5.1** En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo:
- /i/ Instrumentos y valores de aquellos a que se refiere el Artículo 3° anterior: hasta un 100%.
 - /ii/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: hasta un 20%.
 - /iii/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas: hasta un 20%.
 - /iv/ Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras, nacionales o extranjeras: hasta un 20%.
 - /v/ Cuotas de fondos mutuos nacionales o extranjeros: hasta un 20%. No se requerirá que dichos fondos tengan límite mínimo de diversificación en sus activos.
- 5.2** Por otra parte, en la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del activo total del Fondo en función del emisor de cada instrumento, sin perjuicio del cumplimiento a los límites indicados en el artículo 3° y artículo 4° anteriores; y en el número 5.1 del presente artículo:
- /i/ Inversión directa en títulos, instrumentos, valores o contratos emitidos, suscritos o garantizados por un mismo emisor o contraparte o por su grupo empresarial y sus personas relacionadas, de los indicados en el numeral /i/ del número 5.1 precedente: hasta un 100%.
 - /ii/ Inversión directa en títulos, instrumentos, valores o contratos emitidos, suscritos o garantizados por un mismo emisor o contraparte o por su grupo empresarial y sus personas relacionadas, de los indicados en los numerales /ii/ a /v/ del número 5.1 precedente: hasta un 20%.
- 5.3** Los límites indicados en el Artículo 4° anterior y en el presente Artículo 5° no se aplicarán: (a) durante los primeros seis meses contados a partir de la fecha de inicio de operaciones del Fondo; (b) por el período de tres meses contados desde el día en que la suma de los aportes recibidos por el Fondo, los fondos recibidos en virtud de un financiamiento al Fondo y/o los ingresos percibidos por la enajenación de las inversiones del Fondo, en un período de 30 días consecutivos, representen más de un 10% del patrimonio del Fondo; (c) por el período de tres meses contados desde el día en que la suma de las distribuciones efectuadas a los Aportantes del Fondo

en un período de 30 días consecutivos, representen más de un 10% del patrimonio del Fondo; (d) por un período de tres meses luego de haberse recibido por el Fondo una devolución de capital, distribución de intereses, pago de abonos o cualquier tipo de repartos que, en un período de 30 días consecutivos, represente más del 5% del patrimonio del Fondo; (e) en los casos en que se requiera contar con reservas de liquidez, como por ejemplo, entre la fecha en que se acuerde la distribución de un dividendo o una disminución de capital y la fecha de pago de los montos correspondientes, o para el cumplimiento de obligaciones del Fondo, durante los tres meses anteriores a su vencimiento, hasta el cumplimiento de dichas obligaciones; (f) por el período de tres meses contados desde que el Fondo hubiere recibido aportes de capital o solicitudes de rescate que representen más de un 10% del patrimonio del Fondo; ni (g) durante el período de liquidación del Fondo.

- 5.4** Si se produjeran excesos de inversión respecto de los límites referidos en el artículo 4° y en el presente artículo 5°, cuya causa sea imputable a la Administradora, éstos deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar 30 días contados desde ocurrido el exceso. En caso que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la Administradora, deberán ser subsanados en los plazos indicados en el artículo 60° de la Ley y en la Norma de Carácter General N° 376 del año 2015 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace, según sea el caso, y, en todo caso, en un plazo no superior a 12 meses contados desde la fecha en que se produzca dicho exceso.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente y mientras no se subsanen los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.

ARTÍCULO 6°. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

- 6.1** Para el cumplimiento de la política de inversión indicada precedentemente, la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar estas operaciones, quedando plenamente facultada para pactar todo tipo de cláusulas, de la esencia, naturaleza o meramente accidentales de los mismos, así como aceptar las garantías que se constituyan a favor del Fondo.
- 6.2** El Fondo no contempla la celebración de contratos de derivados, operaciones de venta corta, simultáneas, préstamos de valores ni operaciones de compra con pacto de retroventa o de venta con pacto de retrocompra.

ARTÍCULO 7°. CONFLICTOS DE INTERÉS

Con el objeto de resolver los conflictos de interés que se pudieren presentar en la inversión de los recursos del Fondo, con otros fondos de inversión que presenten objetivos de inversión similares a éste y que sean administrados por la Administradora, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en el documento denominado “Manual de Tratamiento y Solución de Conflictos de Interés” de la Administradora (el “*Manual*”).

El Manual vela por que las inversiones de los fondos administrados por la Administradora se efectúen en términos equivalentes para todos los fondos, sin privilegiar los intereses de un fondo por sobre los intereses de los demás. El Manual ha sido aprobado por el Directorio de la Administradora y sólo podrá ser modificado por acuerdo del mismo, debiendo mantenerse en las oficinas de la Administradora copias suficientes de su texto vigente para aquellos Aportantes y demás autoridades fiscalizadoras que lo requieran.

Con el objeto de velar por el cumplimiento de lo establecido en el Manual, el Directorio de la Administradora ha designado como responsable del cumplimiento de las disposiciones del Manual al Oficial de Cumplimiento, quien tiene como función detectar e informar los conflictos de interés que se pudieren producir en la inversión de los recursos del Fondo y de los demás fondos administrados por la Administradora.

III. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

ARTÍCULO 8°. El Fondo tendrá por objeto invertir en instrumentos que presenten las características indicadas en el Título II del presente Reglamento Interno. Sin perjuicio de lo anterior, al menos un 0,01% de sus activos deberán ser activos de alta liquidez, para efectos de solventar gastos, aprovechar oportunidades de inversión y pagar la remuneración de la Administradora.

Se entenderá que tienen el carácter de activos de alta liquidez, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, aquellos instrumentos de renta fija o de intermediación financiera en los que se encuentre autorizado a invertir el Fondo, que acrediten vencimientos inferiores a un año y las cuotas de fondos mutuos nacionales o extranjeros en los que el Fondo puede invertir.

IV. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

ARTÍCULO 9°. Ocasionalmente, con el propósito de financiar el cumplimiento de las obligaciones del Fondo o de aprovechar oportunidades puntuales de inversión de aquellas a que se refiere el presente Reglamento Interno, la Administradora podrá contraer, por cuenta del Fondo, pasivos de corto, mediano o largo plazo, hasta por una cantidad equivalente al 25% del patrimonio del Fondo para cada caso, sin perjuicio de que el endeudamiento global del Fondo no puede ser mayor al **25%** del patrimonio del Fondo.

Adicionalmente, el Fondo podrá endeudarse a través de la emisión de bonos regulados por el Título XVI de la Ley N° 18.045 y/o efectos de comercio regulados por el Título XVII de la Ley N° 18.045, los cuales podrán ser colocados en bolsas nacionales o extranjeras, hasta por una cantidad equivalente al **25%** del patrimonio del Fondo.

V. POLÍTICA DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 10°. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 65° de la Ley, el objetivo de la Política de Votación de la Administradora es regir su actuar en relación a la concurrencia, representatividad y derecho a voz y voto en las juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de bonos, de las entidades emisoras de instrumentos que hayan sido adquiridos con recursos de los fondos administrados, así como también establecer las autorizaciones y/o prohibiciones que rigen dicho actuar.

Como principio fundamental, toda manifestación de preferencia que realicen los mandatarios designados por el Directorio de la Administradora, en ejercicio de los derechos de voz y voto en las juntas y/o asambleas, deberá siempre ser efectuada en el mejor interés del Fondo. Asimismo, la Administradora deberá ejercer siempre su derecho a voz y votará consecuentemente con la información a la cual haya tenido acceso en tiempo y forma, independiente si las materias a tratar califican como ordinarias y/o extraordinarias.

Para mayor detalle, el Aportante podrá consultar el documento “Política de Votación Sociedad Administradora”, que se encuentra publicado en la página web, www.ameris.cl.

VI. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

ARTÍCULO 11°. SERIES

El Fondo contará con **5** Series de Cuotas: la Serie **A**, la Serie **I**, la Serie **F**, la Serie **X** y la Serie **R**. Para invertir en las Series, los Aportantes deberán cumplir con los requisitos que, para cada caso, se indican a continuación.

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán los aportes y se pagarán los rescates	Otras Características
A	Aportes, durante los primeros tres meses desde el inicio de operaciones el Fondo, de montos iguales o superiores a USD \$1.000.000.	USD \$1.-	Dólares.	Transcurridos los primeros tres meses desde el inicio de operaciones del Fondo, sólo podrán efectuar nuevos aportes a esta serie aquellos Aportantes que hayan ingresado en el referido plazo. Dichos nuevos aportes no considerarán un monto mínimo.
I	Aportes o compromisos de aporte por medio de Promesas de Suscripción de montos iguales o superiores a USD \$500.000.	USD \$1.-		No contempla.
F	Aportes o compromisos de aporte por medio de Promesas de Suscripción de montos iguales o superiores a USD \$200.000.	USD \$1.-		No contempla.
X	Serie dirigida exclusivamente a fondos mutuos, fondos de inversión y/o fondos de inversión privados administrados por la Administradora o sus personas relacionadas.	USD \$1.		No contempla.
R	Sin monto mínimo.	USD \$1.		No contempla.

ARTÍCULO 12°. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO

La Administradora percibirá por la administración del Fondo y con cargo a éste, una remuneración fija anual (la “**Remuneración Fija**”) cuyo monto diferirá según la Serie de Cuotas de que se trate y que se determinará conforme el siguiente cuadro:

Serie	Remuneración Fija Anual
A	Hasta un 0,10% del valor del patrimonio de la Serie A (IVA incluido).
I	Hasta un 0,3% del valor del patrimonio de la Serie I (IVA incluido).
F	Hasta un 0,4% del valor del patrimonio de la Serie F (IVA incluido).

X	No aplica.
R	Hasta un 0,70% del valor del patrimonio de la Serie R (IVA incluido).

La Remuneración Fija se calculará y se devengará en forma diaria para cada Serie de Cuotas del Fondo, y se pagará mensualmente, por períodos vencidos, dentro del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la remuneración que se deduce.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Comisión con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del Impuesto al Valor Agregado (“**IVA**”) vigente a la fecha del primer depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la Comisión, corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa antes señalada, la remuneración a que se refiere el presente artículo se actualizará según la variación que experimente el IVA, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

La actualización de las remuneraciones a que se refiere el presente artículo será informada a los Aportantes del Fondo mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, dentro de los cinco días siguientes a su actualización.

La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración Fija que aplicará, de forma independiente a cada una de las Series con la sola condición de no sobrepasar el porcentaje máximo establecido para ellas.

ARTÍCULO 13°. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

13.1 Sin perjuicio de la remuneración a que se refiere el artículo 12° precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos de administración:

- (a) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo, así como de las sociedades, fideicomisos, vehículos y/o fondos que organice para el cumplimiento de su objeto de inversión.

Los gastos a que se refiere el presente literal no podrán superar la cantidad de 25.000 Dólares y se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las Cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora y siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° inciso primero de la Ley.

- (b) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, incluyendo los gastos bancarios relacionados directamente con las operaciones del Fondo, y los derechos y gastos en que se incurra en las operaciones que se celebren con los recursos del Fondo.
- (c) Honorarios profesionales de empresas de auditoría externa independientes, peritos tasadores, valorizadores independientes, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión o liquidación de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen; y honorarios derivados de opiniones en materia legal y/o tributaria relacionadas con las inversiones o posibles inversiones del Fondo.

- (d) Seguros y medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la Ley o demás normas aplicables a los fondos de inversión para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes, incluyendo, especialmente, todo gasto de custodia cobrado por las instituciones que presten el servicio de custodia de títulos, instrumentos o documentos.
- (e) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- (f) Gastos y honorarios profesionales derivados de modificación del Reglamento Interno, de su depósito en el Registro Público de Reglamentos Internos de la Comisión, la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en bolsas de valores y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas y de las transacciones de las mismas en las referidas bolsas. Adicionalmente, todo gasto relacionado a la adquisición de Cuotas de propia emisión por parte del Fondo y su posterior venta. Asimismo, todo gasto derivado de la contratación de un *market maker* de las Cuotas del Fondo.
- (g) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- (h) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los fondos de inversión.
- (i) Servicios externos necesarios para el funcionamiento del Fondo, y en general, todo otro gasto que se relacione directamente con la gestión y administración de los contratos, instrumentos y valores en que invierta el Fondo, incluyendo los eventuales gastos asociados a la constitución, gestión y administración de los vehículos de inversión mediante los cuales realice inversiones indirectas.
- (j) Gastos derivados de los procesos del *due diligence* que se efectúen respecto de los títulos e instrumentos en que invierta el Fondo.
- (k) Gastos relacionados con la obtención de financiamiento y gastos relacionados a la inscripción, emisión y colocación de bonos y/o efectos de comercio.
- (l) Gastos asociados al otorgamiento y celebración de los instrumentos o contratos en los cuales invierta el Fondo.
- (m) Gastos provenientes del arriendo, mantención y/o adquisición de equipos, software, servicio y/o soporte informático y de *back office*, necesario para el adecuado funcionamiento del Fondo.

El límite máximo de gastos y costos de administración a que se refiere el presente número 13.1, salvo el gasto contemplado en el literal (a), no podrá exceder anualmente del 1,5% del activo del Fondo. Cualquier exceso por sobre el monto indicado, será de cargo de la Administradora, salvo durante la liquidación del Fondo, en cuyo caso no aplicará el límite antes indicado.

13.2 También serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- (a) Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

Estos gastos no estarán sujetos a ningún límite.

- (b) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

Estos gastos no estarán sujetos a ningún límite.

- (c) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.

Estos gastos no estarán sujetos a ningún límite.

- 13.3** Los gastos de cargo del Fondo indicados en el presente Artículo 13° se provisionarán mensualmente, de acuerdo al presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora. En caso que los gastos de que da cuenta el presente Artículo 13° deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le corresponda a cada uno de los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.
- 13.4** Para efectos de lo indicado en los números 13.1 y 13.2 anteriores, la Administradora estará facultada para contratar servicios externos por cuenta del Fondo. La Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo, en cuyo caso, los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.
- 13.5** Los gastos, remuneraciones y comisiones que sean cargados al Fondo por su inversión en cuotas de fondos mutuos o de inversión administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, incluida la inversión en el Fondo TRG, no podrá exceder anualmente del 1,5% del activo del Fondo.
- 13.6** El porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de otros fondos mutuos o de inversión, nacionales o extranjeros, no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 1,5% del patrimonio del Fondo.
- 13.7** La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella. Los pagos que perciba la Administradora o sus personas relacionadas por esos servicios deberán ajustarse en precio, términos y condiciones, a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su contratación. El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en los números 13.1 y 13.2 precedentes.
- 13.8** Todos los porcentajes de gastos del presente Título VI incluyen el monto correspondiente al IVA en caso que el respectivo gasto se encuentre afecto a éste.

ARTÍCULO 14°. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTÍCIPE

No contempla.

ARTÍCULO 15°. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO

No contempla.

ARTÍCULO 16°. REMUNERACIÓN LIQUIDACIÓN DEL FONDO

En caso que sea la Administradora la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación del Fondo, ésta tendrá derecho a la remuneración contemplada en el artículo 12° anterior durante todo el proceso de liquidación.

VII. APORTES, RESCATES Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

ARTÍCULO 17°. APOORTE Y RESCATE DE CUOTAS

17.1 Moneda en que se recibirán los aportes: Los aportes al Fondo deberán ser pagados en Dólares o en pesos chilenos (“Pesos”).

Si el aporte se efectúa en Pesos, la Administradora convertirá dichos Pesos en Dólares, para efectos de realizar en dicha moneda la suscripción de Cuotas, de acuerdo al precio *spot* que ésta obtenga para transacciones de compra de Dólares, el día y en la hora en que se efectúe tal conversión. En caso de que la Administradora no pueda obtener un precio *spot* el día en que se efectúa la conversión para efectuarse el aporte en Dólares, se utilizará el último valor del Dólar publicado por el Banco Central en su página web.

El pago se podrá efectuar ya sea en depósito, cheque, vale vista bancario o transferencia electrónica. Asimismo, cuando los aportes sean efectuados en pesos moneda nacional, el riesgo que conlleva la conversión de dicho monto a Dólares será asumido por el Partícipe.

17.2 Valor para conversión de aportes: Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Reglamento, de acuerdo a lo descrito a continuación:

Para efectos de este Reglamento Interno, se establece que cada mes calendario tendrá dos Fechas de Cierre, esto es “Fecha de Cierre 1”, como el décimo quinto día del mes calendario respectivo; y “Fecha de Cierre 2”, como el último día del mes calendario respectivo. Se entenderá por “Día Hábil” aquellos días hábiles bancarios en la ciudad de Nueva York. Asimismo, se entenderá “Fecha de Cierre” como Fecha de Cierre 1 y Fecha de Cierre 2, indistintamente.

Los aportes recibidos entre el periodo comprendido entre el último Día Hábil de cada mes y el Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Cierre 1 del mes siguiente, serán convertidos a Cuotas utilizando el valor cuota de aquella fecha de cierre, el cual será publicado de acuerdo a lo establecido en el numeral 21.3 del presente Reglamento Interno. Los aportes recibidos luego de finalizado este periodo, serán convertidos a Cuotas utilizando el valor cuota de la Fecha de Cierre 2 siguiente.

Los aportes recibidos entre el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre 1 y el penúltimo Día Hábil del mes calendario respectivo, serán convertidos a Cuotas utilizando el valor cuota a la Fecha de Cierre 2 de dicho mes, el cual será publicado de acuerdo a lo establecido en el numeral 21.3 del presente Reglamento Interno. Los aportes recibidos luego de finalizado este periodo, serán convertidos a Cuotas utilizando el valor cuota de la Fecha de Cierre 1 siguiente.

Por otra parte, en caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de la Cuota será aquel que determinen las partes en esos sistemas de negociación.

17.3 Medios para efectuar los aportes: Las solicitudes de aportes se realizarán de alguna de las siguientes formas:

- /a/ Presencialmente, en las oficinas de la Administradora mediante la firma de un documento escrito;
- /b/ Mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora o sus agentes;
- /c/ Mediante una carta enviada a la dirección de la Administradora o sus agentes, al correo electrónico aportes@ameris.cl; o
- /d/ Mediante internet o aplicaciones móviles (la “**Plataforma**”), que disponga la Administradora o sus agentes, conforme lo establecido en el Contrato General de Fondos.

Para utilizar la Plataforma, el Partícipe deberá acceder con su correo electrónico o RUT y clave secreta, lo que permitirá su correcta individualización en las operaciones que ejecute. Una vez ingresado a la Plataforma, el Partícipe seleccionará el Fondo para efectuar su aporte, la Serie correspondiente, el monto, y cualquier otra característica particular.

En caso de fallas técnicas o interrupciones en la Plataforma, el Partícipe podrá efectuar aportes por los medios indicados en las letras precedentes.

Por cada aporte que efectúe el Aportante o disminución de capital que se efectúe respecto del Fondo, se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, el que se remitirá al Aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora. En caso que el Aportante no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora.

Asimismo, en el caso de los aportes, el comprobante de aporte a que se hace referencia en el párrafo precedente será remitido al Aportante a través de los medios ya indicados, una vez efectuada la conversión del respectivo aporte a Cuotas de acuerdo al procedimiento señalado en el numeral 17.2 precedente.

17.4 Valorización de inversiones: El Fondo valorizará y contabilizará sus inversiones de conformidad a IFRS, según lo dispuesto en las instrucciones específicas de la Comisión, y según la demás normativa que resulte aplicable al efecto.

17.5 Rescate de las Cuotas: El Fondo contempla el rescate total y permanente de las Cuotas en las condiciones y plazos, que se pasan a indicar:

/i/ Cada Aportante que tenga intención de concurrir al rescate de Cuotas, deberá enviar una comunicación escrita en la que manifestará esa decisión, junto con indicar su nombre, número de cédula de identidad o RUT y el número de Cuotas que tiene intención de rescatar (la “**Comunicación**”) mediante alguno de los siguientes medios que se indican a continuación:

- /a/ Presencialmente, en las oficinas de la Administradora mediante la firma de un documento escrito;
- /b/ Mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora o sus agentes;
- /c/ Mediante una carta enviada a la dirección de la Administradora o sus agentes, al correo electrónico rescates@ameris.cl; o
- /d/ Mediante la Plataforma.

/ii/ El pago a los Aportantes del rescate de sus Cuotas se realizará a más tardar: (a) dentro de un plazo máximo de 40 días contados desde que se recibe la Comunicación, siempre que aquella haya sido enviada a la Administradora con a lo menos cuatro Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Cierre 1 o Fecha de Cierre 2, según corresponda, o (b) dentro de un plazo máximo de 50 días contados desde

que se recibe la Comunicación, si es que aquella fue enviada en un plazo inferior al indicado en la letra (a) precedente. Para estos efectos, la Administradora enviará una comunicación a los Aportantes que hayan concurrido al rescate informando la fecha de pago con a lo menos cinco días de anticipación a ésta. Sin perjuicio de lo anterior, y con motivo de eventuales limitaciones asociadas al Fondo TRG, el pago se podrá efectuar en un plazo mayor al establecido previamente en este numeral /ii/, pero en cualquier caso se efectuará dentro del plazo máximo de 179 días contados desde que se recibe la Comunicación.

/iii/ Los Aportantes, podrán en todo caso programar sus rescates de Cuotas de manera de ejercer el mismo en una fecha predeterminada, distinta de aquella en que presenta la solicitud correspondiente.

17.6 Valor Cuota para la liquidación de rescates: Corresponderá al valor cuota que se indica a continuación, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento.

En caso que la Comunicación se haya enviado dentro del plazo indicado en la letra (a) del literal /ii/ del numeral 17.5 precedente, el pago respectivo se realizará considerando el valor cuota correspondiente a la fecha de cierre siguiente a la fecha de envío de la Comunicación. Luego, en caso que la Comunicación se haya enviado bajo el supuesto indicado en la letra (b) del literal /ii/ del numeral 17.5 precedente, el pago respectivo se realizará considerando el valor cuota correspondiente a la fecha de cierre subsiguiente a la fecha de envío de la Comunicación.

17.7 Moneda en que se pagarán los rescates: Los rescates se pagarán en Dólares, mediante transferencia electrónica en la cuenta en Dólares que el Aportante hubiere informado a la Administradora. Si el Aportante solicitare la Administradora el pago de los rescates en Pesos, o la cuenta corriente que el Aportante mantenga registrada en la Administradora no esté denominada en Dólares; los rescates respectivos se pagarán en Pesos, de acuerdo al precio spot que ésta obtenga para transacciones de compra de dicha moneda, el día y en la hora en que se efectúe tal conversión. En caso que la Administradora no pueda obtener un precio spot para Dólar el día en que se efectúa la conversión, se utilizará el último valor del Dólar publicado por el Banco Central en su página web.

17.8 Rescates por montos significativos: No se contempla procedimiento para el rescate de montos significativos.

17.9 Mercado secundario. La Administradora podrá inscribir una o más series de cuotas del Fondo en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores o en otras bolsas de valores en Chile o en el extranjero. Asimismo, la Administradora podrá contratar los servicios de un *market maker* a dichas cuotas. Se hace presente que la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores no permite a la fecha transar fracciones de cuotas.

La Administradora mantendrá en su página web, de manera permanente y actualizada, un listado de las series del Fondo que se encuentren inscritas en la Bolsa de Comercio de Santiago y si cuentan o no con *market maker*.

Se hace presente que la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores no permite a la fecha transar fracciones de cuotas.

17.10 Fracciones de cuotas. El Fondo reconoce y admite el fraccionamiento de sus Cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden a cada Aportante. Para efectos de lo anterior, las Cuotas se expresarán hasta con un máximo de cuatro decimales.

ARTÍCULO 18°. APORTE Y RESCATE EN INSTRUMENTOS

El Fondo no contempla la posibilidad de efectuar aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos.

ARTÍCULO 19°. CANJE DE SERIES DE CUOTAS

- 19.1** El Partícipe podrá solicitar el canje de Cuotas desde una Serie a otra, en la medida que cumpla con los requisitos para ingresar a la respectiva Serie.

Para estos efectos, el Partícipe que desee optar por el canje de Cuotas señalado deberá enviar a la Administradora una comunicación por escrito solicitando el canje de sus Cuotas. Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de cinco días hábiles bursátiles, analizará si el Aportante cumple con los requisitos para ingresar a la Serie respectiva, según corresponda. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de Cuotas de propiedad del Partícipe desde la respectiva Serie a la Serie de Cuotas del Fondo que corresponda, utilizando para esos efectos el valor cuota del día en el cual se materializa el canje. Desde el día del canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la nueva Serie de que es Partícipe.

- 19.2** Adicionalmente, la Administradora se encontrará facultada, pudiendo proceder de oficio y en cualquier momento, para realizar el canje de Cuotas desde una Serie a otra cuando algún Aportante deje de cumplir con el requisito de ingreso y permanencia establecido para una determinada Serie.

Para tales efectos, la fecha de canje corresponderá al cierre del día hábil bursátil en que la Administradora proceda a realizar tal canje de Cuotas y la relación de canje de Cuotas corresponderá a aquel valor resultante de la división entre el valor Cuota de la Serie correspondiente a la cual se cambiará el Aportante y el valor cuota de la Serie respectiva desde la cual se cambia el Aportante, del cierre del día de la fecha de canje recién mencionada.

Se considerará que las Cuotas de la nueva Serie mantienen la misma antigüedad que tenían las Cuotas de la Serie anterior, considerándose para estos efectos, que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser canjeadas.

Se deja constancia que no procede el cobro de comisión según plazo de permanencia por el canje de Cuotas regulado en el presente numeral.

Por su parte, para el sólo efecto de emitir las Cuotas necesarias para materializar el canje de Cuotas de conformidad a lo señalado precedentemente, las Cuotas de la Serie de destino que sean necesarias para cumplir con dicho canje serán emitidas sin necesidad de acuerdo del Directorio de la Administradora, quedando inmediatamente emitidas y disponibles para materializar el canje correspondiente. Por su parte, las Cuotas de la Serie de origen se entenderán canceladas al momento de realizar el canje, debiendo hacerse los correspondientes ajustes en el Registro de Aportantes del Fondo.

- 19.3** Dentro del plazo de cinco días hábiles bursátiles, la Administradora informará por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.

ARTÍCULO 20°. CONTRATOS DE PROMESA

Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de promesa de suscripción de Cuotas (las “***Promesas de Suscripción***”), en los términos indicados en el artículo 37° de la Ley y demás normativa vigente, con el objeto de permitir a la Administradora contar con la flexibilidad necesaria para disponer de recursos tanto para llevar a cabo su política de inversiones como para cumplir los compromisos asumidos por el Fondo.

Las Promesas de Suscripción deberán ser cumplidas dentro del plazo de vigencia del Fondo.

ARTÍCULO 21°. CONTABILIDAD DEL FONDO

21.1 La moneda de contabilización del Fondo será el Dólar.

21.2 El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará en cada Fecha de Cierre.

21.3 El valor contable del Fondo y el número total de Cuotas en circulación se informará dentro de los 7 días siguientes a cada Fecha de Cierre, a través de la página web de la Administradora www.ameris.cl.

VIII. GOBIERNO CORPORATIVO

No aplica.

IX. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

ARTÍCULO 22°. COMUNICACIONES CON LOS PARTÍCIPE

22.1 La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes, se efectuará mediante la publicación de la información correspondiente en la página web de la Administradora, www.ameris.cl, y a través de correo electrónico o carta enviada físicamente a su domicilio, en caso que el Partícipe no cuente con una dirección de correo electrónico, a la respectiva dirección registrada por el Aportante en la Administradora.

22.2 Ante modificaciones al Reglamento Interno, los Aportantes del Fondo tendrán derecho a rescatar las Cuotas entre el período que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de dichas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del Partícipe, si la hubiere, salvo que se trate de una disminución en la remuneración o gastos, de cambios en la denominación del Fondo o en la política de votación.

Idéntica excepción se tendrá en el caso de fusión y división del Fondo, o de sus series, siendo el plazo contado desde el día en que se materializa la fusión o división y hasta el trigésimo día siguiente.

ARTÍCULO 23°. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

El Fondo tendrá una duración indefinida.

ARTÍCULO 24°. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN

- 24.1** El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir Cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor cuota, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento, de conformidad a lo establecido en los artículos 42° y 43° de la Ley y en el presente Reglamento Interno.
- 24.2** El Fondo podrá mantener en cartera Cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio de cada una de las Series, o a un porcentaje superior, en la medida que no exceda el 5% del patrimonio total del Fondo.
- 24.3** El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de Cuotas representativa de hasta un 5% del patrimonio total de cada una de las Series o un porcentaje superior, en la medida que no exceda del 5% del patrimonio total del Fondo, salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor.
- 24.4** En todo lo no estipulado en el presente numeral, se estará a lo estipulado en los artículos 42°, 43°, y 44° de la Ley.

ARTÍCULO 25°. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

- 25.1** Salvo la Ley, su Reglamento o la normativa interna de la Comisión dispusieren otra cosa, la liquidación del Fondo será practicada por la Administradora, la cual deberá liquidar los activos del Fondo en el más breve plazo posible, velando en todo caso siempre y en todo momento en el mejor interés de los Aportantes.
- 25.2** Se deja expresa constancia que, una vez iniciado el período de liquidación del Fondo, no se podrán realizar más aportes al mismo. Lo anterior, sin perjuicio que el Fondo mantendrá su naturaleza jurídica hasta el momento en que se dé por terminada su liquidación.

ARTÍCULO 26°. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

- 26.1** El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio, o la cantidad superior que corresponda para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula “Beneficio Tributario” siguiente, pudiendo la Administradora distribuir libremente un porcentaje superior. Para estos efectos, se considerará por “***Beneficios Netos Percibidos***” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período. En caso que hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con utilidades retenidas, de haberlas.
- 26.2** El reparto de dividendos deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo cierre anual, sin perjuicio que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno.
- 26.3** La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.
- 26.4** Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, a través de los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su

monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

- 26.5** Los dividendos deberán pagarse en dinero en la moneda de contabilización del Fondo, o bien en Pesos, cuando el Aportante así lo solicite por escrito a la Administradora. En este último caso, la conversión será determinada de acuerdo al precio spot que ésta obtenga para transacciones de compra de dicha moneda, el día y en la hora en que se efectúe tal conversión. En caso que la Administradora no pueda obtener un precio spot para Dólar el día en que se efectúa la conversión, se utilizará el último valor del Dólar publicado por el Banco Central en su página web.

Además de lo anterior, la Administradora podrá ofrecer a los Aportantes que el pago de los dividendos correspondientes a las Cuotas de su propiedad sean efectuados en Cuotas del Fondo, representativas de una capitalización equivalente. Para estos efectos, dicho ofrecimiento deberá ser realizado a todos los Aportantes del Fondo, a través de los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, por la totalidad o una parte del dividendo a repartir, sea este provisorio o definitivo. En caso de que el Aportante nada dijere, el dividendo será pagado al Aportante mediante su depósito en la cuenta corriente que éste mantiene registrada en la Administradora y el pago se efectuará en la moneda en que dicha cuenta corriente esté denominada y, en caso de que esté denominada en pesos, la conversión se efectuará conforme lo señalado precedentemente.

ARTÍCULO 27°. BENEFICIO TRIBUTARIO

El Fondo se acogerá al Beneficio Tributario establecido en el artículo 82 N° 1, letra B numeral iii) de la Ley. Para efectos de lo anterior, la Administradora deberá distribuir entre los partícipes la totalidad de los dividendos, intereses, otras rentas de capitales mobiliarios y ganancias de capital percibidas o realizadas por el Fondo, según corresponda, que no gocen de una liberación del impuesto adicional y que provengan de los instrumentos, títulos, valores, certificados o contratos emitidos en Chile y que originen rentas de fuente chilena según la Ley sobre Impuesto a la Renta, durante el transcurso del ejercicio en el cual dichas cantidades hayan sido percibidas o realizadas, o dentro de los 180 días corridos siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos determinados en ese período, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

Las Cuotas del Fondo serán inscritas en la Bolsa de Santiago, Bolsa de Valores o en otra bolsa nacional, de tal manera que puedan ser transadas en el mercado secundario formal. Lo anterior, con el objeto de permitir que los Partícipes puedan acogerse a lo dispuesto en el primer caso establecido en el número 2) del Artículo 107° de la Ley de Impuesto a la Renta, en la medida que se cumplan los requisitos necesarios para que el Fondo cuente con presencia bursátil.

De todas formas, y para efectos de acogerse a dicho beneficio tributario, la Administradora deberá distribuir entre los Partícipes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos seis meses de anterioridad a dichos pagos.

ARTÍCULO 28°. GARANTÍAS

No contempla.

ARTÍCULO 29°. INDEMNIZACIONES

La Administradora podrá, en el desempeño de sus funciones, demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado precedentemente deberá ser enterada al Fondo al más breve plazo posible y, en todo caso, dentro del plazo máximo de 60 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.

ARTÍCULO 30°. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Reglamento Interno o cualquier otro motivo será sometida a mediación, conforme al Reglamento Procesal de Mediación del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarla. En caso de que la mediación no prospere, la dificultad o controversia se resolverá mediante arbitraje con arreglo al Reglamento Procesal de Arbitraje del mismo Centro, que se encuentre vigente al momento de solicitarlo.

Las personas antes referidas confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las personas antes referidas renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas universidades, a lo menos, durante cinco años.

En cualquier caso, el arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

X. DISMINUCIONES DE CAPITAL

ARTÍCULO 31°. DISMINUCIONES DE CAPITAL

31.1 El Fondo podrá realizar disminuciones de capital por hasta el 100% de las Cuotas del Fondo, por decisión de la Administradora. La Administradora podrá decidir disminuciones de capital de acuerdo a la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican:

/i/ Las disminuciones se efectuarán mediante la disminución del número de Cuotas del Fondo que acuerde la Administradora y a prorrata de las Cuotas que tenga cada Aportante o bien mediante la disminución del valor de cada una de las Cuotas del Fondo.

/ii/ El pago a los Aportantes del valor de las Cuotas a las cuales tengan derecho en la disminución de capital, según lo indicado en el literal anterior, deberá efectuarse mediante un cheque nominativo o transferencia electrónica, dentro del plazo que fije la misma Administradora.

/iii/ El valor cuota para los efectos de lo señalado en esta sección, se determinará tomando el valor cuota vigente al día anterior a la fecha fijada para el pago de la disminución de capital decidida por la Administradora,



determinando dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Cuotas pagadas a esa fecha.

- 31.2** Asimismo, el Fondo podrá realizar las anteriores disminuciones de capital a fin de imputar contra el mismo cualquier monto que hubiere sido distribuido como dividendo provisorio por la Administradora y no hubiere alcanzado a ser cubierto en su totalidad según las imputaciones que se indican en el numeral 26.3 del artículo 26° anterior.

* * *

1° Versión del Reglamento Interno de Ameris Emerging Markets Debt Fondo de Inversión aprobado en Sesión Extraordinaria de Directorio de Ameris Capital Administradora General de Fondos S.A de fecha 13 de mayo de 2022.

ANEXO A

Requisitos y Declaraciones Aportantes del Fondo

Cada Inversionista del Fondo deberá cumplir con los requisitos que se indican a continuación y declarar lo siguiente:

1. Que es un inversionista calificado, de aquellos a que hace referencia la letra f) del artículo 4 Bis de la Ley N° 18.045 y la Norma de Carácter General N° 216 del año 2008 de la Comisión, o la que la modifique o reemplace.
2. Que no es una persona o entidad que tenga la calidad de residente de los Estados Unidos de América o *U.S. Person*, conforme a la regulación aplicable de dicho país.
3. Que no es una persona o entidad, cuya adquisición de acciones pueda causar un incumplimiento a la ley o de los requisitos de cualquier país o autoridad gubernamental, incluyendo sus normas o convenios contra el lavado de activos;
4. Que no es una persona o entidad que actúe directa o indirectamente en nombre de terroristas u organizaciones terroristas, incluyendo aquellas personas o entidades que son incluidas en la “*List of Specially Designated Nationals and Blocked Persons*” que posee la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados de Unidos de América (*OFAC*) y sus modificaciones.
5. Que no es una persona o entidad que tenga la calidad de *Senior Foreign Political Figure*, de miembro de la familia inmediata de un *Senior Foreign Political Figure* o de asociado cercano de un *Senior Foreign Political Figure*. *Senior Foreign Political Figure* se entiende un alto funcionario de los poderes ejecutivo, legislativo, administrativo, militar o judicial de un gobierno extranjero (ya sea elegido o no), un alto funcionario de un importante partido político extranjero o un alto ejecutivo de una empresa de propiedad de un gobierno extranjero. Además, dicha definición incluye cualquier corporación, negocio o entidad que ha sido constituida por, o en beneficio de un *Senior Foreign Political Figure*.
6. Que no es una persona o entidad que actúe como fideicomisario, agente, representante o mandatario de una persona o entidad que sea un *Foreign Shell Bank*. Para estos efectos, *Foreign Shell Bank* se entiende como aquel banco extranjero sin presencia física en ningún país.